



19



LOS SOMBRIOS ENEMIGOS



PANAMA

IMPRESA DEL *STAR AND HERALD*.—1854

1896

LOS SOMBRIOS ENEMIGOS

LOS SOMBRÍOS ENEMIGOS.

I.

ASI habíamos dado ya al olvido la discusión suscitada con el señor don Tomás Herrera, á fines del año último, con motivo de nuestro folleto titulado *Jueces falsificadores ante los Tribunales y la opinión pública*, cuando ha venido á sorprendernos una hoja suelta que parece destinada á contestar la que publicamos el 27 de Noviembre de 1895, titulada *La Explicación*.

Quienquiera que lea la reciente hoja del señor Herrera y no conozca á éste se imaginará probablemente á un hombre de baja extracción, de pié sobre un banco de la plaza pública, vociferando ante una multitud que escucha sus denuestos, mezclados con la baba que bota de su boca! No puede imaginarse jamás que quien no tiene escrúpulos para suscribir esa hoja, es padre de familia, se codea con la sociedad más culta de esta capital, ha desempeñado los cargos de Representante al Congreso, Prefecto de Provincia, Secretario de Gobierno, y es General de la República!

Pero es lo cierto que el firmante de la hoja es en realidad el señor Herrera; y nos vemos compelidos á contestarle, muy á pesar nuestro, ya que él no se limita á explicar su conducta por el cargo que otros le han hecho en relación con la venta de las reservas del Ferrocarril, sino que á su turno toma la ofensiva, se torna difamador soez y vocero de todas las calumnias que contra nosotros se han propalado en otros tiempos. Usamos, pues, de un legítimo derecho de defensa, y el señor Herrera habrá de culparse á sí mismo si para defendernos nos vemos obligados á escribir el epitafio de lo que él llama su reputación.

El público que nos escucha, como Juez, sabe que nosotros no hicimos cargo grave contra la reputación del señor Herrera en el folleto titulado *Jueces falsificadores ante los Tribunales y la opinión pública*; dijimos que un alto empleado que todo lo podía y todo lo movía en el Departamento había pasado circulares á los funcionarios de instrucción para que no se le diera curso á un denunció nuestro; y para afirmar ese hecho nos fundábamos en que, puesto tal denunció el 30 de Junio de 1894, el día 9 de Julio, en resolución suscrita por el señor Herrera, como Secretario de Gobierno, se le admitía á uno de los sindicados la renuncia del cargo de Juez 1.º del Circuito, tomando en consideración razones que había expuesto verbalmente, y se le decía que la Gobernación experimentaba justa pena al verse privada de sus servicios, que se complacía en reconocer; el día 22 de Julio el Secretario de Gobierno, señor Tomás Herrera, dirigía á los funcionarios de instrucción una circular en la cual les advertía que de conformidad con el artículo 359, ley 105 de 1890, no debían dar curso á ningún denunció contra empleados públicos si el denunciante no acompañaba la prueba, siquiera sumaria, de su relato; y el 4 de Agosto, EN VIRTUD DE ESA NOTA, el Prefecto de Panamá disponía que la averiguación iniciada á solicitud nuestra quedara en suspenso mientras suministrábamos la prueba sumaria del delito!

Nosotros no podíamos juzgar sino por lo que veíamos, y lo que estábamos viendo era la mano del señor Herrera, extendida para proteger á dos sindicados de graves delitos; y lo que habíamos visto antes era que esa mano se había extendido siempre en ese sentido y en otros sumarios, con terrible reproche del Fiscal del Tribunal señor Peña. No sabíamos que la circular fuera dirigida á los funcionarios de instrucción por otras causas; y si tal fue realmente el motivo, también es innegable que las apariencias sí acusaban al señor Herrera.

Antes de la publicación del folleto, habíamos relatado los mismos hechos, en el número 55 de los *Anales Judiciales*, correspondiente al 11 de Julio de 1894, y nada se nos había replicado. Así nos expresábamos entonces:

Promocion.—Por decreto de la Gobernación del Departamento número 131 de 2 de Noviembre de este año ha sido nombrado el señor Carlos Borbúa Secretario de Instrucción Pública en reemplazo del empleado titular. También sabemos que se ha dictado otro, nombrando al señor Nicanor Villaláz Juez 1.º del Circuito, en propiedad, por lo que falta del período en curso. El primero fue antes Juez 1.º del Circuito y el segundo Secretario del mismo, y sabemos, como lo sabe todo el mundo, que está perfeccionándose un sumario por cinco falsedades cometidas en autos y diligencias dictadas y practicadas respectivamente en el Juzgado 1.º cuando esos señores lo desempeñaban. Hay vicios

sospechas de que ellos son los responsables y no es de dudarse de que, si así sucede, recaerá sobre ellos todo el peso de la ley, como ya tienen el de la sanción pública.

Oportuno nos parece hacer saber que cuando se dió el denunció sobre las falsedades el Secretario de Gobierno, señor don Tomás Herrera, pasó una comunicación al señor Prefecto de la Provincia, ante quien fue dado, previniéndole que no acogiese acusación, queja ó denunció ninguno contra empleados públicos cuando no estuviesen acompañados de la prueba sumaria cuando ménos. La coincidencia que tuvo lugar entre tal comunicación y el denunció dado el día anterior por falsedad, cometida en el Juzgado que desempeñaban los que hoy han sido nombrados Secretario de Instrucción Pública y Juez 1.º del Circuito, era, por cierto, una triste coincidencia, porque el denunció fue dado verbalmente en el acto de la visita mensual que aquél funcionario pasaba á dicho Juzgado, sin más prueba que los expedientes mismos en donde se había cometido el delito. El honorable señor Prefecto Dutary Ayala *había visto, pues, las falsedades denunciadas*, y ora sea porque se le dieron buenas razones para que acogiera la queja, ora porque se lo indicaba su conciencia, el hecho es que el denunció fue ratificado, y hoy debe hallarse todo comprobado en el sumario.

Si el señor Herrera se hubiera limitado en la hoja *Explicación necesaria* á demostrar que nuestra afirmación era consecuencia de deducciones erróneas, y que estas eran erróneas porque no teníamos conocimiento de un hecho que las hacía cambiar por completo, nosotros que nos preciamos de justos hubieramos sido los primeros en reconocer nuestro error; pero llamarnos calumniadores, hacernos aparecer como los primeros en haber querido dañar su reputación, eso no podíamos dejarlo pasar.

Si en la calle pública encontramos á un hombre que huye, con un puñal ensangrentado en la mano, y á poca distancia hallamos un moribundo que dice: "me han asesinado", nosotros deducimos sin gran esfuerzo que el fugitivo es el asesino, y si ocurrimos á la autoridad dando cuenta del hecho, ó lo publicamos, y después resulta que aquél hombre es inocente, nosotros no seríamos calumniadores, habríamos cometido un error de apreciación á que están sujetos todos los hombres. Calumnia el que imputa á otro un hecho, sabiendo que no lo ha ejecutado; pero, como en el caso del asesino, nosotros, respecto del señor Herrera, nos encontramos en presencia de apariencias condenatorias.

Nos vimos, pues, en la necesidad de contestarle al señor Herrera, manifestando las coincidencias en que se había fundado nuestra afirmación y relatando algunos de los inúmeros ataques que distintas personas le habían dirigido por la prensa. Concluimos así:

No envidiamos, no, su reputación; no pretendemos arrebatársela, no creemos que sea envidiable ni que nadie pretenda desposeerla de ella. Tiene la que le han proporcionado sus acciones y la sobrellevará

hasta la tumba. A partir de ésta, no creemos tampoco que nadie se ocape en vindicar su memoria de los *tremendos cargos que LE HAN HECHO MUCHO ANTES DE AHORA, desde tiempo inmemorial, desde que lo hallamos falto sus contemporáneos en asuntos de reservas del Ferrocarril.*

Es esa parte de nuestra hoja la que, después del trascurso de ocho meses, ha motivado el libelo que con fecha 29 de los corrientes y bajo el título *Más vale tarde que nunca*, ha lanzado contra nosotros el señor Tomás Herrera.

No nos importa que se defienda bien ó mal del cargo que *sus contemporáneos*, y no nosotros, le hicieron respeto de su ingerencia en la venta de las reservas del Ferrocarril; pero sí llama la atención que su defensa venga á publicarse al cabo de treinta años de cumplido el hecho y cuando ya está muerto el doctor Mateo Iturralde que, según parece, era quien conocía en todos sus aspectos la negociación; que no hubiera hecho explicación igual cuando el señor J. M. Russell le arrojó á la cara el tremendo cargo en una plaza pública, ó que no lo hubiera hecho cuando el señor J. Francisco de la Ossa lo acusó del mismo modo y se dieron de paraguazos. También llama la atención el hecho de que el señor Herrera, pariente del señor Nelson y empleado de la Compañía del Ferrocarril, fuera el *hombre necesario* para representar al Estado de Panamá en el Congreso de 1867, hasta el extremo de hacer que un *suplente* de más categoría que él no concurriese á las sesiones. ¿Por qué tanto empeño? Quién era entonces don Tomás Herrera para que se le prefiriera á cualquier otro? Era sabio legislador, era hombre de ciencia, era gran político, era temible orador parlamentario, era siquiera un hombre de mediana ilustración? Nó, entonces como ahora, este señor era un ignorante. Si en 1865 no sabía redactar una nota sobre el asunto más sencillo, como puede testificarlo el señor General M. Montoya ¿qué sería en 1867? Que explique, pues, si en la balanza en que se apreciaban sus méritos pesaban algo sus entronques con el señor Nelson de quien le viene por un título ó por otro, con una ó más soluciones de continuidad, casi toda su fortuna, y su dependencia respecto de la Compañía del Ferrocarril!

Pero, lo repetimos, nosotros no hemos hecho tal cargo al señor Herrera. Para demostrarle á este señor que no eramos los primeros, como él decía, en llamar la atención sobre su conducta, hicimos alusión á lo que otros, sus contemporáneos, habían dicho contra él, hicimos recapitulación de los cargos que en época reciente se le habían hecho, llamándole falto de idoneidad y de conciencia, escaso de rubor, encubridor de extorsiones y de malversaciones, atropellador, azuzador y arbitrario. Si este hombre tiene, pues, sentido común, debió dirigirse contra quienes esos cargos le hicieron por la prensa, y no contra el que sólo se sirvió de ellos como argumento para una demostración. Sin embargo, los señores Itur-

rralde, Russell y de la Ossa, entre tantos otros, y los señores Victoria, Arjona, Ferán y Orillac han quedado tranquilos, mientras nosotros recibimos el estallido de malevolencia y de infamia que sólo puede salir de hombres cuyos cuerpos llevan la marca indeleble de una vida disoluta y cuyas almas no tienen pliegue que no esconda un montón de cieno.

El respeto que nos debemos á nosotros mismos y el que nos merece la sociedad que nos escucha, no nos permiten penetrar en los antros en que habitan ciertas almas, y sacarlas á luz en toda su deformidad para que el público las contemple con repugnancia y con horror; pero esas mismas consideraciones nos obligan á desvanecer de la manera más completa las imputaciones que el señor Herrera ha enumerado en la parte ofensiva de su hoja, algunas de las cuales son apenas repetición inconsciente de cargos ya desautorizados y olvidados aún por nuestros peores enemigos.

Nosotros nunca hemos irrespetado ni difamado á la señora doña Rita López de Pérez. Desafiamos al señor Herrera para que nos *cite la frase* y nos diga cuándo y dónde hemos pretendido arrojar la más leve mancha sobre dicha señora. Si mal no recordamos quien de un modo más ó menos velado publicó algo contra ella fue en 1890 un caballero cuyo nombre no damos por que el hecho es bien conocido en el país.

Nosotros nunca hemos hecho publicación alguna contra el Magistrado señor don José Antonio Sosa. Si el señor Herrera hace referencia á un remitido que publicó con su firma el señor Juan Laburu, á causa de haber sobreseído dicho Magistrado en un sumario seguido por éste contra los señores Luis Antonio y José M.^a Fernández, puede llamarse al señor Laburu para que diga si lo obligamos á publicarlo y si es ó no cierto que en presencia del señor don Domingo de la Rosa y de otros caballeros le manifestamos que no aprobábamos el medio de las publicaciones, entre otras razones, porque podía creerse, no obstante que nosotros siempre que escribimos lo hacemos con nuestra firma, que eramos los autores ó instigadores de la referida publicación. Si el señor Laburu al fin hizo su voluntad fue por verse violentamente desposeído del fruto de largos años de trabajo. Recuérdese la historia de ese asunto: deposita Laburu en poder de los señores Fernández una suma de seis mil pesos; ocurre después á solicitarla y no se le entrega; demanda civilmente el pago ó sea la entrega del depósito y encuentra que los deudores están insolventes porque todos sus bienes han sido traspasados, por medio de interpuestas personas, á miembros de la familia; entabla entonces acción criminal por aquél patente abuso de confianza, y se resuelve que no hay delito! ¿Qué recurso le queda al hombre que vé tranquilos á los que le arrobatan lo suyo, y los vé así tranquilos con el apoyo de la justicia que debe condenarlos? Ya se trate, pues, del señor Sosa ó de cualquiera

otro Magistrado ó Juez que dicte fallo en daño de intereses legítimos, el mal no está en censurar ese daño sino en *causarlo* contra el expreso querer de la ley.

El señor don José Antonio Romero nos hizo por la prensa un cargo injusto. Nos defendimos de él victoriosamente, también por la prensa, y la prueba más completa de que el cargo era infundado, y nacido sólo de ciertas rencillas, es el hecho de que actualmente somos buenos amigos. Nadie puede hacerle al señor Romero el cargo de darle la mano á ningún pícaro, sabiendo que lo es. Ahora, si el señor Herrera puede comprobar su imputación, debe hacerlo.

Es cierto que el señor R. F. Truffley, bien conocido en el país y fuera de él, entabló contra nosotros una acusación, no por *falsedad*, como maliciosamente asevera el señor Herrera, á sabiendas de que no fue así, sino por *calumnia*. Fue esa acusación la más temeraria que se ha visto ante un Tribunal.

Un individuo que se llamaba amigo nuestro, el señor Manuel de J. Ibarra, ocurrió á nosotros en solicitud de consejo para ver qué camino adoptaba contra el señor X. Hoffer quien, como contratista de la Compañía del Canal, había celebrado un sub-contrato con el señor E. Daufresne y había engañado á este. Estudiamos el asunto y como resultado del estudio *aconsejamos* perseguir criminalmente por estafa á dicho señor Hoffer, dándole al señor Ibarra el borrador de la respectiva acusación. Las partes se arreglaron, según parece, y nosotros, que no habíamos sido ni apoderados de ninguna de ellas, fuimos escogidos como blanco del ataque de Hoffer; fuimos acusados como calumniadores de éste, sirviendo de fundamento de la acusación el borrador que le habíamos suministrado al señor Ibarra. Apelamos al criterio más apasionado en nuestra contra para que resuelva si esa acusación podía ser fundada. Ciertamente es que de ella se encargó el señor doctor Francisco V. de la Espriella; pero también lo es que no terminó por prescripción, sino porque no se prestó la fianza que nosotros exigimos. ¿Por qué no se prestó esa fianza? Claro nos parece que se hubiera prestado si la acusación hubiera sido fundada y justa.

Aseverando el señor Herrera que fuimos acusados por falsedad, aseverando que fue la prescripción la que nos favoreció ¿no se convierte en calumniador nuestro? no le es aplicable con justicia el epíteto de *difamador*?

Hácesele cargo generalmente,— dice el señor Herrera,— de haber puesto la base para la ruina de unos desgraciados menores: el tiempo descorrerá el velo de ese drama.

De la manera más solemne retamos al señor Herrera para que concrete esa vaga imputación; para que nos diga con qué hechos nuestros hemos puesto la base para la ruina de algunos menores ó de algunos mayores, y para que nos cite los

nombres de todas *las personas* á quienes comprende en la expresión *hacésele generalmente el cargo*. Deseamos que se nos hagan esas citas para que el público conozca entonces las intrigas sombrías puestas en juego para dejar á unos menores sin pan y sin abrigo; para que se vea que somos luchadores incansables de una causa justa; para que se sepa que parte de la inquina del señor Herrera contra nosotros y la oficiosa defensa de menores que están bien amparados, obedece al deseo de que la fortuna de esos menores pase á manos adecuadas para que nunca sean exigidas ciertas acreencias. Háganos el señor Herrera las citas que le exigimos; relátonos los hechos que considera perjudiciales para algunos menores á quienes nosotros representamos y agregue por qué él tan rico y tan compasivo no paga á esos menores lo que les debe una parienta suya pobre y desgraciada, y entonces hablaremos.

Si nos encontramos una vez envueltos en un sumario (de carácter reservado y que conoce por *algo* el señor Herrera) fraguado por la perversidad de gentes á quienes el Dante les dedicaría los calabozos más negros de su *Infierno*, también lo es que el *sobreseimiento* demuestra con claridad completa nuestra inocencia. Hubiéranse seguido contra el señor Herrera todos los sumarios que merece por sus atentados contra el pudor y contra la inocencia, tendríamos á este señor colocado en muy distinto lugar del que hoy ocupa, y su fisonomía moral estaría sirviendo de vasto tema á las sabias lucubraciones de Lombroso.

En fin, —dice el señor Herrera,—hasta la memoria parece que ha perdido el señor Porras, desde el momento que asegura en un documento firmado ante testigos, que jamás ha escrito una frase desfavorable respecto de un distinguido caballero, y sin embargo, existe una carta original con los conceptos más hirientes para él.

Comprendemos el alcance del artificioso cargo que precede, pero no lo contestaremos sino cuando el señor Herrera publique la carta y el documento á que alude, así como otros dos auténticos posteriores á la primera y anteriores al último, y podamos saber, y con nosotros el público, que no es sólo con el señor Herrera con quien tenemos que entendernos en estos asuntos sino con alguien más. *Así quedará constancia* de que, si aceptamos los conflictos, más ó menos graves, es cuando acosados por nuestros sombríos enemigos, no podemos rehuirlos más. Por hoy nos contentamos con manifestarle al señor Herrera que no incurriremos en la torpeza de caer en los lazos que nos tiende para dejarnos en ellos y ocurrirse él del debate que nos ha provocado y del cual no saldrá, á Dios gracias, bien librado, teniendo como tenemos de nuestra parte la razón, que ha de darnos ánimo bastante para confundirlo.

Aquí termina nuestra defensa.

Del señor Tomás Herrera se ha dicho frecuentemente aún por sus amigos: este señor como Gobernante es arbitrario, *azuzador*, protector de criminales y violador consuetudinario de la ley; pero es un hombre honrado.

Para los que eso afirman sólo dejan de ser honrados los que toman dinero de la bolsa ajena, los que hurtan, roban ó saquean. Vamos á demostrar que ni restringiendo hasta ese extremo el significado de la palabra *honrado* puede esta ser aplicada al señor Tomás Herrera.

En 1886, cuando el señor Herrera era Prefecto de la Provincia de Panamá, principió la Compañía del Ferrocarril á *extraer arenas* de una playa situada al norte de esta ciudad, para venderlas, como en efecto las vendía á la Compañía del Canal. Como las *playas* son de *propiedad de la Nación*, y de ellas no puede extraerse arena sin permiso de la autoridad competente, el señor don Luis Carlos Piñerez, entonces Inspector del Puerto, se dirigió á la Prefectura de la Provincia y á la Gobernación en solicitud de apoyo para impedir aquél abuso. El Prefecto, en vez de dar el apoyo solicitado, le dió con su inercia y con sus influencias secretas, mano fuerte á la Compañía del Ferrocarril, como lo comprueban las notas números 71, 73, 84 y 112, de fechas 12, 16 y 27 de Agosto, y 5 de Noviembre de 1886, dirigidas por el dicho Inspector á la Prefectura de la Provincia, al Gobernador del Departamento y creemos que al Ministerio de Hacienda, notas que se encuentran copiadas á los folios 88, 90, 103 y 136 del respectivo libro.

El señor Piñerez nada pudo obtener y al fin tuvo que declararse vencido. El 4 de Mayo de 1887 se presentaban á la Notaría número 2.º del Circuito los señores Tomás Herrera y Frank G. Ward, superintendente de la Compañía del Ferrocarril, manifestando que había celebrado un contrato de arrendamiento de una parte del *manglar* (no es sino una *ciénaga*) conocido con el nombre de "Lo de Melgar", que se halla ubicado hacia el lado *Norte* de la estación del Ferrocarril. "contrato dice la escritura—que hemos celebrado para establecer un ramal de la vía férrea que *los* atravesase con el único y *exclusivo* objeto de *extraer arena de la playa* contigua por ese lado." El precio de arrendamiento era de dos centavos oro mensuales por metro cuadrado, lo que daba \$86.90, pues se tratataba de 4.345 metros. La arena no podía ser extraída sino hacia el Norte del lugar en que la línea férrea saliera á la playa, ó lo que es lo mismo, no podía extraerse arena de la playa adyacente á los terrenos que el señor Herrera llama suyos sino de otros vecinos.

El 21 de Diciembre de 1889, ante el mismo Notario, otorgaron otra escritura el señor Tomás Herrera, de una parte, y la Compañía del Ferrocarril, por otra. Manifestaron los contratantes que habían celebrado un contrato por el cual el

ñor Herrera establecía servidumbre de tránsito en unos terrenos de su propiedad, en favor de la Compañía del Ferrocarril para que ésta en todo tiempo pudiera atravesar dichos terrenos y extraer arena de la playa de los cocales y Peña Prieta. El Contrato contiene las siguientes estipulaciones

Art. 1.º La primera parte, ó sea don Tomás Herrera, en su carácter de dueño de los terrenos constituye en favor de la dicha Compañía del Ferrocarril servidumbre formal y permanente de tránsito, con el objeto de que la referida empresa pueda en todo tiempo atravesar los terrenos del señor Herrera con un ramal de vía férrea para extraer arena de la playa de los Cocales y Peña Prieta, al Norte de un muro ó defensa que ha de construir el señor Herrera. La Compañía del Ferrocarril queda expresamente comprometida á no extraer arena de ningún lugar de la playa que queda al Sur del ramal de la vía férrea actualmente construída.

Art. 2.º Queda expresamente estipulado que si hubiere necesidad de alterar la dirección actual del referido ramal de vía férrea, la Compañía del Ferrocarril podrá hacerlo á su arbitrio, pero siempre al Norte de la defensa de que se ha hecho mención con la sola obligación de indemnizar el valor de los edificios ó sementeras que sea necesario destruir ó dañar.

Art. 3.º En compensación de daños y perjuicios y como precio de la servidumbre de tránsito de que se ha hecho mérito, la Compañía del Ferrocarril se compromete, (a) á suministrar al señor Herrera *se carros de piedra* cada uno con 10 toneladas para la construcción por el señor Herrera y á su costa de una muralla ó defensa contra los embates de las olas (para resguardar las tierras ocupadas por él y no las vecinas de la consabida arena); (b) á pagar al señor Herrera la cantidad de \$ 9.000 pesos oro americano. Esta suma comprende el valor de la servidumbre de tránsito y el de todos los daños y perjuicios que la misma servidumbre y la extracción de arena hayan podido causar hasta ahora y en la sucesivo ó en términos mas claros y precisos: con la piedra que ha de suministrarse y la cantidad en efectivo que se abona (y de la cual se da por recibido el señor Herrera á entera satisfacción); (c) la Compañía se compromete también á conceder al señor Herrera y á su familia pasaje gratuito para transitar en los trenes de la Compañía siempre que el número de personas no exceda de cinco.

Se vé primero en los datos que anteceden, que el señor Tomas Herrera, Prefecto en 1886, favoreció á la Compañía del Ferrocarril para que extrajera arenas de una playa nacional apesar de las protestas del señor Piñerez; se vé en seguida, que, siendo Prefecto, da en arrendamiento un manglar (léase siempre ciénaga) para que se pueda extraer arena en la playa nacional adyacente, no á sus terrenos siquiera sino á los que pertenecían á otros dueños; se vé por último que constituye servidumbre de tránsito no solo sobre las tierras de los cocales que él llama suyas sino sobre las vecinas á Peña Prieta que jamás lo han sido, para que de las playas de los Cocales y de Peña Prieta pudiera la Compañía extraer arenas.

Surgen de lo que antecede varias cuestiones ¿Por qué en Noviembre de 1886 el Prefecto señor Herrera se negaba á apoyar al Inspector del Puerto, para impedir que la Compañía del Ferrocarril extrajera arenas de una playa nacional, sin permiso de nadie? ¿Era porque el señor Herrera, propietario, tenía interés en que el señor Herrera, Prefecto, no le impidiera el negocio del arrendamiento de las tierras? ¿Qué era lo que en realidad pagaba la Compañía del Ferrocarril? ¿Era el arrendamiento de dos centavos oro mensuales por cada metro cuadrado de *un manglar* ó era la protección que el señor Herrera, Prefecto, le tenía que prestar al señor Herrera, propietario? Si el manglar hubiera sido de otra persona, que no del Prefecto señor Herrera ¿hubiera contratado del mismo modo la Compañía del Ferrocarril, teniendo presente la *oposición legal* del Inspector del Puerto?

En el contrato de 1889, todavía se ve mas patente la verdad. Constituye el señor Herrera en su terreno,—por toda la extensión longitudinal de un manglar (téngase presente que es una ciénaga, lleno de agua.—una servidumbre de tránsito para que la Compañía pudiera extraer arenas de la playa de los Cocales y *Peña Prieta*. Recibe, como precio, según el contrato, además del pasaje gratuito para toda su familia, 80 carros de piedra y *nueve mil pesos en oro americano*, representando esta suma “el valor de la servidumbre de tránsito y el de todos los daños y perjuicios (en un manglar!) que la misma servidumbre y la EXTRACCIÓN DE ARENA HAYAN PODIDO CAUSAR HASTA AHORA y en LO SUCESIVO.....”—Según otras condiciones del contrato, la Compañía no podía extraer arena al Sur del ramal de la vía ferrea construída sino al norte, ó lo que es lo mismo, era condición esencial del contrato que la extracción no podía verificarse en la playa adyacente á las tierras que el señor Herrera considera suyas, y eso era claro, porque en tal playa no habia ni hay arena sino cascajo y lodo! Aún habiéndolas en esa playa el señor Herrera no podía venderlas porque las playas son de la Nación; pero lo que traspasa los límites de lo increíble es que el señor Herrera estipulara que de *sus tierras* (al Sur del ramal que corre de Noroeste á Este) *no se extrajera arenas*; y que, sin embargo, recibiera indemnización por las arenas ya extraídas y las que se *extrajeran en lo sucesivo*. Luego el señor Herrera recibía, á sabiendas y con manifiesta malicia, indemnización por arenas que nunca se extrajeron de sus tierras, indemnización que correspondía y corresponde á la Nación, dueña de las playas. Ignoraba el señor Herrera al suscribir tal contrato y al recibir los nueve mil pesos oro americano que estaba vendiendo lo ageno? Ha dado cuenta á la Nación de ese negocio?

Ahora, examinando la cuestión por otra faz preguntámonos ¿por qué la Compañía del Ferrocarril le pagó al señor Herrera, por sólo la servidumbre de tránsito y el valor de las are-

nas, la gruesa suma de nueve mil pesos oro americano cuando el manglar de la servidumbre y tal vez todos los terrenos no valen esa suma? ¿No sería con el objeto de tener siempre de su lado la protección que el señor Herrera, Prefecto, y después Secretario de Gobierno debía prestarle al señor Herrera propietario, y dueño de las playas de la Nación?

En la Notaría número 2.º de este Circuito están las escrituras públicas á que hemos hecho referencia; en la Inspección del Puerto se encuentran las notas de protestas del señor Piñerez y de hoy en adelante quedará en la conciencia pública, y *sin necesidad de que hagamos otras revelaciones*, el conocimiento de que el señor Herrera está marcado con un estigma que nadie borrará jamás de su frente!

Panamá, Agosto 25 de 1896.

B. PORRAS.

